

INFORME SECRETARIAL: Al Despacho del señor Juez, el presente proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia, el cual correspondió por reparto. Pasa para lo pertinente.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
SECRETARIO

REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL



JUZGADO VEINTE LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI

REFERENCIA: ROCESO ORDINARIO LABORAL DE PRIMERA INSTANCIA
DEMANDANTE: RAUL TASCON REYES
DEMANDADO: SONIA MARLENE MEJIA
RADICADO: 7600131052021-00171-00

AUTO INTERLOCUTORIO No. 322

Santiago de Cali, veinticuatro (24) de mayo de dos mil veintiuno (2021).

Teniendo en cuenta el informe Secretarial que antecede, se tiene que el señor **RAUL TASCON RESYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.439.861, actuando en causa propia, instauro Demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de **SONIA MARLENE MEJIA** mayor de edad, vecina de esta ciudad, identificada con la cédula de ciudadanía número 66.806.770.

Revisada la demanda, se observa que la misma reúne los requisitos establecidos en el artículo 25 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001 y de las disposiciones previstas en los artículos 5 y 6 del Decreto 806 de 2020, encontrando procedente su admisión.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado;

RESUELVE

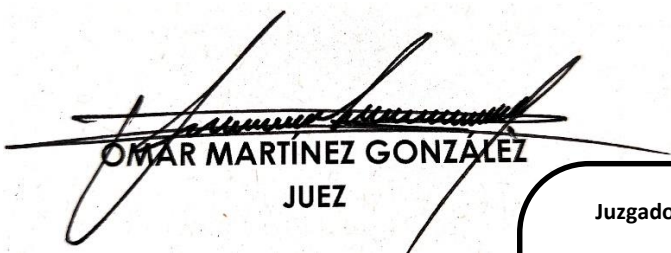
PRIMERO: RECONOCER PERSONERÍA al Doctor **RAUL TASCON RESYES**, identificado con cédula de ciudadanía N° 14.439.861, portador de la Tarjeta Profesional N° 35.689 del Consejo Superior de la Judicatura, para que actúe en causa propia.

SEGUNDO: ADMITIR la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia, propuesta por el señor **RAUL TASCON RESYES**, en contra de **SONIA MARLENE MEJIA**.

TERCERO: NOTIFICAR a las partes demandadas el contenido de esta providencia, por el canal digital aportado en la demanda, de conformidad con los artículos 6 y 8 del Decreto 806 de 2020.

CUARTO: CORRASE TRASLADO de esta providencia a las partes demandadas, por el término de diez (10) días hábiles contados a partir del día siguiente de surtido el numeral anterior, en concordancia con el artículo 74 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, para que contesten la demanda por medio de apoderado judicial.

NOTIFÍQUESE.



OMAR MARTÍNEZ GONZÁLEZ
JUEZ

Juzgado 20 Laboral del Circuito de Cali

Santiago de Cali, 01 de Junio de 2021

En **Estado No. 028** se notifica a las partes la presente providencia.



LUIS ALFONSO PEREZ DUARTE
Secretario